

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 1.941

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abonó en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

A pesar de lo prevenido en el apartado 5.º de la circular de 4 de Enero de 1913, publicada por la Dirección general de Administración en la *Gaceta* del día siguiente, son muchos los aspirantes a los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales, así como Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas, que no han cumplido lo ordenado, y otros que se han adaptado a las condiciones exigidas en el preciso momento de concursar plazas vacantes.

Para procurar que se cumpla lo mandado y evitar interpretaciones contrarias al espíritu y letra de la referida circular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.º Todos los aspirantes mencionados, cualquiera que sea la convocatoria de que procedan, están obligados á justificar ante la Dirección general de Administración, por medio de instancia, y en el mes de Diciembre de cada año, su existencia, manifestando que insisten en conservar el derecho adquirido y dando noticia de la localidad donde residen y de su domicilio. El hecho de que un interesado, por tener condiciones de aptitud para ingresar en los dos Cuerpos, estuviese colocado en uno de ellos, no le exime de cumplir esta prescripción respecto del Cuerpo del cual es aspirante.

2.º Todo aquel que no cumpla estas prevenciones será excluido de concursar plazas hasta que en el mes de Diciembre del año siguiente no presente la oportuna instancia justificando su existencia, manifestando que insiste en su derecho, dando

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURIA

Año de 1915

Mes de Enero

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	GASTOS OBLIGATORIOS	GASTOS		TOTAL
		De pago inmediato.	De pago diferible.	
				Pesetas.
1.º Administración provincial.....	40.000,00	5.000,00	»	45.000,00
2.º Servicios generales.....	5.000,00	»	»	5.000,00
3.º Obras obligatorias.....	35.000,00	»	»	35.000,00
4.º Cargas.....	14.000,00	»	»	14.000,00
5.º Instrucción pública.....	4.000,00	»	»	4.000,00
6.º Beneficencia.....	350.000,00	»	»	350.000,00
7.º Corrección pública.....	6.700,00	»	»	6.700,00
8.º Imprevistos.....	»	»	2.000,00	2.000,00
9.º Nuevos establecimientos.....	»	»	2.000,00	2.000,00
10. Carreteras.....	10.000,00	10.000,00	»	20.000,00
11. Obras diversas.....	»	»	400,00	400,00
12. Otros gastos.....	3.000,00	»	»	3.000,00
13. Resultas.....	200.000,00	»	»	200.000,00
TOTAL	793.700,00	15.000,00	4.400,00	813.100,00

Madrid, 14 de Diciembre de 1914.

A la Comisión de Hacienda.

El Presidente,

Alfonso Diaz Agero.

Sesión de 19 de Diciembre de 1914.—La Diputación provincial, conforme.

(Núm. 4.852.)

El Contador,

Eugenio Riaza.

cuenta de la localidad en que reside y participando las señas de su domicilio.

3.º Todo aspirante que en el mes de Diciembre, durante tres años consecutivos, no cumpla lo dispuesto en la presente Real orden, se entenderá que renuncia á su derecho y la Dirección general de Administración le excluirá de la relación de aspirantes, publicando la exclusión en la Gaceta, sin que haya lugar á reclamación.

4.º La Dirección general de Administración, al remitir los expedientes de concurso para que las Corporaciones verifiquen los nombramientos, devolverá á los Gobernadores respectivos las instancias de aquellos aspirantes que, por no cumplir las prevenciones de esta Real orden, no han podido ser admitidos al concurso.

5.º Para evitar todo pretexto, fundado en el desconocimiento de las reglas de la presente Real orden, se publicará ésta en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, sin que se admitan reclamaciones de ningún género á los interesados que no ejecutasen lo mandado en la forma prevenida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 3 de Enero de 1915.

Sánchez Guerra.

Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 5.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación, en sesión de 27 de Noviembre último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de Parques en el servicio de limpiezas, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.

Las obras que constituyen el objeto de la contrata son las que se describen en el presente pliego de condiciones.

En todo caso, el Excelentísimo Ayuntamiento se conserva el derecho de aumentar ó disminuir, y hasta suprimir de la contrata, las obras que tenga por conveniente, sin derecho á reclamación de ninguna clase por parte del contratista.

Artículo 2.º

Especificación de las obras.

Las obras á que se refiere el artículo anterior y que en los sucesivos se detallan se construirán en la llamada «Quinta de San José», y son las siguientes:

Cocherón para camiones y escobas automóviles.

Taller de reparaciones.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Artículo 3.º

Terraplenes.

El contratista podrá emplear en los terraplenes escombros y tierras destinadas á los vertederos, completando el volumen total con tierras vírgenes tomadas de préstamo.

El Ingeniero Jefe del Servicio señalará, sin embargo, los sitios en que pueda emplearse uno ú otro material.

Artículo 4.º

Arena.

Será de río y de profundidad necesaria para que salga limpia. Se cribará para que el tamaño de sus granos guarde relación con la clase de obra en que se emplean.

Artículo 5.º

Cales.

La cal de la Alcarria, Valdemorillo ó la que se admita de otros puntos, provendrá directamente del horno y llegará á las obras en terrón, sin mezcla de materias extrañas, formando con el agua una pasta fina y untosa al tacto. Al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores, deshaciéndose en polvo blanco, de sonido claro y algo metálico, bien cocido y moldeado; la fractura presentará un grano fino y apretado; las superficies exteriores serán planas, con aristas vivas, no admitiéndose el heladizo ó muy absorbente y debiendo resistir una carga de rotura de 100 kilogramos por centímetro cuadrado como minimum.

Artículo 11.

Madera para carpintería de taller.

Será limpia y exenta de repelos, nudos, saltadizos, veteaduras y otros defectos, bien desangrada y curada, empleándose de las Navas y Balsain en largueros y peñazos, y de Soria en el tableraje.

Artículo 12.

Hierro.

El forjado será dúctil, desechándose el agrio ó quebradizo ó el que tenga cualquier otro defecto, é iguales condiciones reunirá el laminado en barras ó hierros especiales.

El fundido será gris, de segunda fusión, debiendo presentar grano fino y homogéneo, sonido claro y no tener grietas ó veteaduras.

Todo hierro se pintará de minio antes de colocarse en obra ó inmediatamente después de empleado.

Artículo 13.

Plomo y zinc.

Deberán ser dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas, lo mismo el de planchas que el de tubos.

Artículo 14.

Pintura.

Los colores que se empleen serán de la mejor calidad, debiéndose someter todos ellos á las pruebas que indique el Ingeniero Jefe para asegurarse de sus buenas condiciones.

Lo mismo pasará con los barnices, que deben ser transparentes y de brillo perfecto, debiéndose secar con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

Artículo 15.

Otros materiales.

Cualquier material no comprendido en los artículos anteriores y que tenga que emplearse, se entenderá, desde luego, de primera calidad, debiendo satisfacer á las condiciones que fije el Ingeniero Inspector de las obras.

Artículo 16.

El contratista será obligado á costear todos los reconocimientos ó análisis de materiales que juzgue necesarios el expresado facultativo.

Artículo 17.

Este examen previo no supone recepción

de materiales, no cesando la responsabilidad del contratista mientras las obras que se emplean no sean recibidas.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 18.

Planos é instrucciones.

Todas las obras se ejecutarán con sujeción al presente pliego de condiciones y á los planos del proyecto, así como á los detalles é instrucciones que para su mejor interpretación dará el Ingeniero oportunamente.

De todos los detalles é instrucciones acusará recibo el contratista, devolviéndolos con su firma para ser archivadas por la Dirección facultativa.

Artículo 19.

Replanteos.

Artículo 20.

Excavación de cimientos.

En general se profundizarán las zanjas para todos los cimientos solamente hasta encontrar la arena lavada ó firme.

Antes de empezar las excavaciones, tendrá el contratista la obligación de hacer varios pozos de reconocimiento y sondeos con sonda ordinaria, en los sitios que designe el Ingeniero.

Artículo 21.

Cimientos.

En general se rellenarán las zanjas de cimientos con hormigón hidráulico hasta salvar el nivel probable á que alcanzan las humedades del terreno.

El hormigón se hará por tongadas de 30 centímetros de espesor como maximum, bien apisonadas, y se compondrán de un volumen de piedra y medio de mortero. El mortero se compondrá á su vez de 250 kilogramos de portland por metro cúbico de arena. El resto de la altura hasta salir á flor de tierra se hará de mampostería de piedra á baño de mortero, que estará compuesto de 200 kilogramos de portland por metro cúbico de arena.

Artículo 22.

Edificaciones.

La fábrica de ladrillo se hará con el material descrito en el artículo 10 y en los paramentos se elegirá de color uniforme. El rejuntado se hará con mortero fino de cal. La medición se hará por sus verdaderos volúmenes, con el espesor que en cada parte tengan realmente, y en las molduras se medirá cada elemento por su vuelo mayor. Los huecos se descontarán por las luces de moqueta, y se descontarán los volúmenes ocupados por sillería ó piedra artificial.

Artículo 23.

Pavimento de cemento y hormigón.

En los cocheros, talleres y cobertizos se usará el piso compuesto por una capa de hormigón, de una parte de portland por seis de gravilla ó garbancillo, y 12 centímetros de espesor, apisonado fuertemente con pisones de hierro, sobre la que se extenderá á las veinticuatro horas otra de tres centímetros de mortero, formado por una de portland y dos de arena de río, dejando la superficie lisa, pero sin bruñir.

Artículo 24.

Armaduras.

Serán de hierro, de la forma y dimensiones que expresan los planos, abonándose con arreglo al peso que arrojen. Para anotar éstas se llevará un libro en que se hagan constar los que se vayan obteniendo,

marcándose las piezas análogas con números que eviten la confusión.

En las piezas colocadas sin estos requisitos tendrá que conformarse la contrata con el peso que designe el Ingeniero Jefe.

Artículo 25.

Cubiertas de teja sobre rasilla.

En los edificios de cocheros y talleres se emplearán las cubiertas de teja plana, sentada con mortero de portland, el cual descansará á su vez sobre bovedillas volteadas entre las viguetas I.

Artículo 26.

Cubiertas de chapa ondulada.

La chapa será de un milímetro de grueso, con ondulaciones bien pronunciadas y perfectamente rectas. Deberán presentarse al Ingeniero antes de la construcción muestras para elegir la más conveniente.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Artículo 27.

Todo trabajo que no estuviese ejecutado con arreglo á las prescripciones anteriores ó á lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será de obligación del contratista deshacerlo y construirlo de nuevo.

Artículo 28.

El contratista se obliga á hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la completa terminación de las obras, así como reparar los desperfectos ocasionados por las heladas, lluvias, imprudencias de la gente ú otras causas, por su cuenta y sin derecho á reclamación alguna.

Artículo 29.

Los materiales rechazados por carecer de condiciones serán retirados inmediatamente, sin excusa ni pretexto alguno, por cuenta del contratista. Este antes de emplear cualquier material debe llevar muestras al Ingeniero Jefe, para su elección y aprobación.

Artículo 30.

Serán de cuenta del contratista los medios auxiliares necesarios, como andamios, herramientas, tiros, etc. En los andamios se tomarán las medidas convenientes para evitar desgracias á los operarios.

Artículo 31.

Será responsable el contratista de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fe, etc., pudieran sobrevenir en las obras hasta su recepción definitiva.

El contratista será asimismo el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento del 28 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero del mismo año, quedando obligado también al cumplimiento de todas las disposiciones que se dicten sobre el particular.

Artículo 32.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen también durante las obras, por fuerza mayor ó incendio, debiendo asegurarlo en el valor que se estipule en una Sociedad de Seguros á prima fija y á nombre del Excelentísimo Ayuntamiento, que en su caso cobrará la indemnización correspondiente, reservándose la parte que le corresponda por dichos daños y perjuicios.

Artículo 33.

El contratista no podrá ceder el todo ó

parte de la contrata, siendo responsable desde el principio al final de la misma.

Artículo 34.

El Ingeniero Jefe de las obras tendrá derecho á exigir del contratista que cualquiera de sus operarios sea despedido de ella, por insubordinación, inmoralidad ú otra causa que influya en el buen orden de los trabajos.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICO-FACULTATIVAS

Artículo 35.

Pago de las obras.

El pago de las obras se hará al contratista mensualmente, previas liquidaciones parciales practicadas por el Ingeniero, comprensivas de las realmente ejecutadas y en estado de abonarse; pero entendiéndose que estas liquidaciones son documentos provisionales para pagos á buena cuenta, sujetos á la rectificación final, sin que implique recepción de obras.

Las obras que por causa de rescisión ó cualquier otra sea preciso abonar incompletas, se tasarán por el Ingeniero Jefe, cuya resolución será inapelable.

Artículo 36.

Plazo de ejecución.

El contratista debe dar comienzo á las obras en el plazo máximo de quince días, contados desde la firma de la escritura, y tendrá la obligación de terminarlas en un plazo que no exceda de dos meses á partir de igual fecha.

Artículo 37.

Oficina técnica.

Será obligación del contratista el costear el personal necesario para los trabajos de dirección técnica de las obras, tanto de gabinete como de campo. Al frente de esa oficina y como representante técnico del contratista habrá un facultativo.

Artículo 38.

Responsabilidades.

El Ingeniero Jefe del Servicio de Limpiezas será el encargado de la inspección de las obras y al propio tiempo su director técnico, y como tal ejecutará por sí mismo, y con el auxilio del personal á que se refiere el artículo anterior, todos los trabajos de desarrollo del proyecto y detalles, asumiendo toda la responsabilidad en lo concerniente á planos é instrucciones técnicas.

En la forma de cumplir éstas y las órdenes verbales y escritas, así como la organización de los trabajos y seguridad de los obreros, la responsabilidad es del contratista.

El Ingeniero Jefe del Servicio percibirá por los trabajos de dirección é inspección de las obras la gratificación que se fije, previa aprobación del Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Artículo 39.

Condiciones supletorias.

Para todos los casos no previstos en las cláusulas de este pliego de condiciones regirán como supletorias las contenidas en el pliego general vigente para la contratación de obras públicas aprobada por Real decreto de 17 de Mayo de 1903.

Madrid, 15 de Noviembre de 1914.

El Ingeniero Jefe del servicio de limpiezas,
Antonio Arenas.

Presupuesto para la construcción de Parques en el Servicio de Limpiezas

DESIGNACION DE LA OBRA	Número de unidades	DIMENSIONES			RESULTADOS		Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
		Longitud	Latitud.	Altura.	Parciales	Totales.		
COCHERON								
Excavación de cimientos	100	100	0'80	2'00		160 m ³	1,70	272,00
Hormigón de cemento en ídem	100	100	0'80	2'00		160 m ³	30,00	4.800,00
Fábrica de ladrillo, en pilares, entrepaños, etc.	100	100	Media-0'40	6'00		240 m ³	30,00	7.200,00
Guarnecidos y blanqueos	200	200		5'00		1.000 m ²	1,20	1.200,00
Ídem íd. en techos	40	40	11			440 m ²	1,60	704,00
Piso de portland sobre capa de hormigón	40	40	10			400 m ²	6,50	2.600,00
Puerta de chapa ondulada	10		3	4	190 k.	1.900 k.	1,00	1.900,00
Cubierta de teja plana sobre bovedilla de rasilla	40	40	11			440 m ²	8,22	3.616,80
Cerchas ó armaduras	9				560 k.	5.040 k.	0,48	2.419,20
Cabios, correas, etc.	440 m ²				8'3 k.	3.652 k.	0,48	1.752,96
Entramado de la claraboya	30 ml.	30	1'00		50 k.	1.500 k.	0,48	720,00
Cristalería para ídem	30	30	1'00			30 m ²	27,50	825,00
Batientes para puertas	10	3'00	0'40	0'10	0'12	1'2 m ²	117,70	141,24
TALLERES DE REPARACION								
Excavación de cimientos	80	80	0'80	2'00		128 m ³	1,70	217,60
Hormigón de cemento en íd.	80	80	0'80	2'00		128 m ³	30,00	3.840,00
Fábrica de ladrillo en pilares, entrepaños, etc.	80	80	Media-0'40	6'00		192 m ³	30,00	5.760,00
Guarnecidos y blanqueos	160	160		5		800 m ²	1,20	960,00
Ídem íd. en techos	30	30	11			330 m ²	1,60	528,00
Piso de cemento sobre hormigón	30	30	10			300 m ²	6,50	1.950,00
Puerta de entrada	1		2'50	4'00		10 m ²	65,00	650,00
Ventanas de fachada	6		2'00	3'00	6'00	36 m ²	27,50	990,00
Cubierta de teja plana sobre bovedilla de rasilla	30	30	11			330 m ²	8,22	2.712,60
Cerchas ó armaduras	7				560 k.	3.920 k.	0,48	1.881,60
Cabios, correas, etc.	330 m ²				8'3 k.	2.739 k.	0,48	1.314,72
Entramado de la claraboya	20 ml.	20	1'00		50 k.	1.000 k.	0,48	480,00
Cristalería para íd.	20	20	1'00			20 m ²	27,50	550,00
								49.985,76
14 por 100 de contrata								7.014,24
TOTAL								56.999,96

Madrid, 15 de Noviembre de 1914.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Limpiezas, Antonio Arenas.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 6 de Febrero de 1915, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejel en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejel designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los que figuran en el cuadro de precios de las unidades de obras y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación serán con cargo al presupuesto extraordinario del Empréstito municipal de 1914.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2.850 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, lesde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.700 pesetas, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin

que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en

los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados constitucionales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Limpiezas, visada por el Excmo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia

reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 17 de Noviembre de 1914.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.— Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 29 de Diciembre de 1914.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de construcciones para el Servicio de Limpiezas).

Don... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar varias obras de construcciones de Parques del Servicio de Limpiezas, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Diciembre de 1914.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 4.862.)

(E.—7.)

Aduana de Irún

No habiendo justificado el súbdito francés Don Enrique Botto, dueño del mobiliario despachado por esta Aduana, con declaración número 19.437, correspondiente al año 1912, su residencia en España por el tiempo que señala el artículo 138 de las Ordenanzas de Aduanas, esta Administración, con arreglo al citado artículo, lo hace público para conocimiento del interesado, el cual deberá justificar dicho extremo en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; y, de no efectuarlo, se procederá al ingreso definitivo de los derechos depositados.

Irún, diez y seis de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Administrador,
Luis Torá.

(Núm. 4.700.)

(O.—215.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa de cinco pesetas á Francisco Gómez y Onteniente, se cita á Bernardo Soria y Yagüe, jornalero, casado, de treinta y tres años, natural de Moratilla de Henáres (Guadalajara), hijo de Zacarías y Escolástica, que vivió en la Casilla del Paso á Nivel número 5 (término de Vallecas), para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 21 de Diciembre de 1914.

V.º B.º

El Juez,
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,
Sr. Valdés.

P. S.,
Luis Alvarez.

(Núm. 4.752.)

(B.—2.337.)

INCLUSA

Lomes (Faustino), domiciliado últimamente en la calle de Urosas, núm. 5, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte, para prestar declaración en causa por estafa á Don Guillermo García

Fonseca contra Florencio Vegas Capitán y otros.

Madrid, 19 de Diciembre de 1914.

El Escribano,
Pedro S. Covisa.

(Núm. 4.753.)

(B.—2.338.)

HOSPICIO

García López (Francisco), natural de Naval Moral de Pusa (Toledo), de estado soltero, profesión carrero, de veintiséis años de edad, hijo de Pablo y de Zoila, domiliado últimamente en Carabanchel Alto, tejedor de Buenavista, procesado por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio, á fin de ser reducido á prisión; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 22 de Diciembre de 1914.

V.º B.º

El señor Juez,
García del Pozo.

El Escribano,
Lcdo. Pedro Taracena.

(B.—2.336.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día veintinueve de Enero próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas núm. 1.899 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Diciembre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 4.776.)

(B.—2.346.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Félix Realillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día veintinueve de Enero próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas núm. 1.710 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Diciembre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 4.777.)

(B.—2.347.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 29 de Enero próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas número 1.904 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Diciembre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 4.778.)

(B.—2.348.)